



Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local
De Suba

RESOLUCION N° 1228 - 09

1, 3, 4, 5, 2009

Ref. Expediente

058 - 08 EP

"Por la cual se ordena la Restitución del Espacio Público"

El alcalde Local en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Numeral 7 Artículo 86 (Estatuto Especial del Distrito Capital), en concordancia con el Artículo 82 de la C.N. Artículo 376, 442 del Acuerdo 18 de 1.989, Decreto 01 de 1.984 (C.C.A.), Decreto Ley 1355 de 1.970 C.N.P Artículos 124 y 132. Ley 9º de 1.989, artículos 14, 385 ss. del Acuerdo 79 de 2.003 (Código Distrital de Policía), Acuerdo 6 de 1.990 (Estatuto para el ordenamiento Físico del Distrito). Procede a dictar la decisión que en Derecho corresponda en el presente asunto previo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Se inició el presente proceso mediante oficio emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio Público, respecto al predio ubicado en la Cra 45 No 207 - 45, con el fin de verificar la presunta indebida ocupación con ocasión del ejercicio de la actividad de parqueadero público en las vías dentro del Cementerio de la Inmaculada, en visita realizada por esta Alcaldía Local se encontró que en el mismo existe una caseta de celaduría y una talanquera en vía de espacio público.

De folio 2 a 38 obra conceptos emitidos por parte de la defensoría del espacio público acerca de la presunta invasión del espacio público por parte del parqueadero cementerio de la inmaculada.

*El día 16 de Diciembre del presente año rindió Diligencia de descargos el Señor **CARLOS FIDEL GOYENECHÉ PARDO**, en calidad de **ASESOR DE JARDINES DEL RECUERDO***

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Nacional, nos trae en su Artículo 82 el concepto de espacio público, sin que entre de manera expresa a definir qué elementos y bienes lo conforman; sin embargo señala concretamente la obligación estatal de velar por la protección de su integridad y por su destinación al bien común y a propósito el:



50

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local
De Suba

TITULO II " DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES",
contempla en el **Artículo 82, Inciso Primero:**

"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular..."

Por su parte la Ley 9 de 1.989, conocida como la Ley de Reforma Urbana, en la que concordante con lo dispuesto en el Estamento Superior, en su capítulo II, artículos 5 a 8, se refiere al tema del espacio público. Y así en su artículo 5° define el concepto, así:

"...Entiéndase como Espacio Público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

*"...Así, constituyen el **ESPACIO PUBLICO DE LA CIUDAD**, entre otras, las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonales, como vehiculares, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artístico, para la conservación, preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad,.....y que constituyen por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo."*

Por su parte, la Ley 4ª de 1.913, en su Artículo 208 señala que: **"...Las Vías, puentes y acueductos públicos no podrán enajenarse ni reducirse en ningún caso. Toda ocupación permanente que se haga de estos objetos es atentatoria a los derechos del común, y los que en ello tengan parte serán obligados a restituir, en cualquier tiempo que sea, la parte ocupada..."**. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

El Artículo 1° *Ibidem*, preceptúa que: **"...Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales...después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente."** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



51

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local
De Suba

Y el Artículo 9° *Ibidem* reza que: "...Si los opositores a la restitución de que trata el referido Artículo 208 negaren la calidad de públicos de los bienes restituibles, la orden de restitución se llevará siempre a efecto; pero los opositores pueden, constituyéndose demandantes, debatir este punto ante el poder judicial, mediante el ejercicio de las acciones correspondientes."

Ahora bien el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 619 de 2000, Artículo 252. Libre Tránsito.(...) Los espacios peatonales no se podrán cerrar ni controlar con ningún tipo de elemento que impida el libre tránsito peatonal(...)"

Por lo cual no es errado señalar que el espacio público, lo conforman no-solo bienes de uso público como lo son; Vías, parques, zonas verdes, plazas, sino que también está constituido por elementos arquitectónicos y naturales de bienes privados, en este último evento tenemos; antejardines, aislamientos, paramentos, retrocesos. Todo bien de uso público constituye espacio público, pero no todo espacio público constituye bien de uso público.

Por ello sobre los bienes de uso público jamás se adquirirá posesión o tenencia, por ser **Inalienables, Imprescriptibles e Inembargables**, Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 2.519 del Código Civil.

El Artículo 132 del Código Nacional de Policía, en concordancia con los Artículos 225 al 229 del Acuerdo 79 de Enero 20 de 2003 (Código de Policía de Bogotá), determina que cuando se trate de Restitución de vías Públicas, urbanas o rurales, o bienes de uso Público, una vez establecido el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, los Alcaldes Locales para el caso del Distrito Capital, procederán a dictar la Resolución de Restitución.

El Código de Procedimiento Civil, contiene los medios probatorios que pueden ser utilizados por el Alcalde Local y/o Municipal, para probar la calidad de uso público del bien y el hecho de la ocupación. (Artículos 175 y 177 C.P.C.).

Y el Artículo 35 del C.C.A., señala que: "... Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, **se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a los particulares**".

Ahora bien es preciso recordar que la máxima autoridad de policía en el Distrito Capital es el Alcalde Mayor y en cada Localidad lo es el respectivo Alcalde Local, quienes pueden habida cuenta de la necesidad en cada caso, contar con el concurso permanente y subordinado de la fuerza pública, en aras de hacer cumplir la Constitución y la Ley, los Acuerdos, Decretos, Resoluciones y órdenes.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local
De Suba

Exp. No. 058 - 08

52

De tal manera, que una vez el Alcalde Local tenga conocimiento por cualquier medio, debe entrar a establecer si dicho bien es o no de usos público, para una vez que se obtenga la certeza real entrar a proferir la Resolución motivada de restitución o en la que se abstenga de hacerlo por no corresponder a un bien de tal naturaleza.

En el presente caso y según lo manifestado por el Departamento Administrativo de la defensoría del Espacio Público:

" el hecho que de los propietarios o administradores de los cementerios en mención, cobren por el ingreso o por el servicio de estacionamiento en las vías interiores, sin que hayan suscrito con la Defensoría del Espacio Publico un contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, es una actividad ilegal que **constituye utilización indebida del espacio público**" Por otra parte es necesario precisar que conforme con lo establecido en el Decreto No 520 de Julio 17 de 1970 " Por el cual se reglamenta el **CEMENTERIO LA JARDINES DEL RECUERDO**" PARAGRAFO ESTIPULA QUE " LAS VIAS INTERIORES SERAN DE PROPIEDAD DEL DISTRITO Especial de Bogotá, por cesión título gratuito que de ellas se le hará. Su administración y conservación serán de cargo de la (...) sociedad cementerio La inmaculada.

Los decretos 520 de 1970, 829 de 1967 y 934 de 1971 reglamentan el desarrollo (Construcción y obras de urbanismo), de los cementerios de la inmaculada, parque jardines el recuerdo y parque jardines de Paz, respectivamente, todos ubicados en la ciudad de Bogotá D.C.

En efecto, en el parágrafo del artículo sexto de cada uno estos tres decretos, se establece que las vías interiores de los predios de los cementerios son de propiedad del Distrito que las vías interiores de los predios de los cementerios son de propiedad del Distrito Especial de Bogotá (hoy Distrito Capital) pero que su administración y conservación" está a cargo de las sociedades privadas propietarias de los cementerios.

Las zonas interiores de los cementerios que fueron definidas como uso público en los proyectos urbanísticos respectivos, deben entenderse como afectas a ese fin, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 276 del decreto 190 de 2004 (POT), en donde se dispone:

"Zonas de uso público por destinación en proyectos urbanísticos y en actos de legalización. Para todos los efectos legales, las zonas definidas como de uso público en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización quedaran afectadas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio con el solo señalamiento que de ellas se haga en tales proyectos".

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local
De Suba

Ha quedado demostrado que sí existe la invasión de Espacio Público, hecho detectado a través de la documentación allegada por la Defensoría del Espacio Público, que " el hecho de que los propietarios o administradores de los cementerios, cobren por el ingreso o por el servicio de estacionamiento en las vías interiores, sin que hayan suscrito con la Defensoría del Espacio Público un contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, es una actividad ilegal que **constituye utilización indebida del espacio público**, por lo tanto existe una indebida ocupación del mismo, por parte de una caseta de vigilancia y una talanquera a la entrada del cementerio jardines del Recuerdo.

Siendo así las cosas, y estando plenamente demostrada la ocupación de acuerdo al acervo probatorio recaudado, existiendo la real certeza pregonada en el Artículo 132 del C.N.P., Se ordenara la **Restitución** de una caseta de vigilancia y la talanquera dentro del parqueadero **CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO** ubicado en la Cra 45 No 207 - 45 , en forma inmediata una vez se halle en firme el presente proveído, así mismo se le advertirá al obligado que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término inmediato, (recuperación de la zona de Espacio de Uso Público), se efectuará por parte de la Administración Distrital - Alcaldía a costa de los mismos.

En mérito de lo expuesto, **LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar al representante legal y/o quien haga sus veces , ubicado en la Cra 45 No 207 - 45, de esta ciudad, proceder a la Restitución del Espacio público indebidamente ocupado por una caseta de mampostería, la talanquera y demás elementos, que se encuentren ocupando indebidamente el espacio público, dejándolo libre de toda perturbación y obstáculos.

SEGUNDO. La orden de Restitución ordenada en el artículo precedente, se efectuará en un plazo de 30 días, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

TERCERO: -Advertir al obligado que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término señalado, restitución en el parqueadero cementerio la Inmaculada, se efectuara por parte de la Administración Distrital- Alcaldía Local de Suba, con cargo a los vecinos del sector, con la cooperación de la fuerza Pública en caso de ser necesaria.

BOGOTÁ
BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRET
000

NOTICE TO THE PUBLIC
The following information is being furnished to the public for their information.
It is requested that you keep this information confidential and not disclose it to anyone else.
If you have any questions or concerns, please contact the appropriate authority.

NOTIFICATION

SECRET 000



SECRET 000